

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-ló, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ni en la Legislación hipotecaria ni en la Notarial existen preceptos que determinen los plazos en que hayan de ser anunciados y provistos los Registros de la propiedad y las Notarías, siendo esa omisión causa de que estén vacantes durante largo período de tiempo, con evidente perjuicio del público, sobre todo si la vacante es de Notaría única en la población, porque no residiendo en ésta el sustituto legal que la desempeña, se ven obligados los que tengan que contratar á trasladarse al lugar del domicilio del expresado sustituto, ocasionándoles, sin necesidad justificada, los gastos, dilaciones y molestias consiguientes. Esto aparte de que dilatándose la provisión más del tiempo preciso para que, conocidas las vacantes, puedan ser solicitadas por los funcionarios que estén en condiciones de obtenerlas, se paraliza el movimiento en las escalas y se retrasa el ingreso de los Aspirantes á las respectivas carreras.

A evitar esos perjuicios se dirige el adjunto proyecto, en el que además se consigna lo conveniente para que los Registradores que desempeñan Registros de categoría inferior en dos grados á la que personalmente les corresponde, puedan salir de esa situación anómala; se regula dentro de prudentes límites el derecho á permutas entre Registradores y entre Notarios y se reconoce á estos últimos el derecho á pedir y obtener la excedencia voluntaria, en términos análogos á los contenidos en el Real decreto de 7 de Marzo último, referente á la que pueden disfrutar los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, y que regirán también en lo sucesivo para la de los Registradores de la propiedad.

No se oculta al Ministro que suscribe la apremiante necesidad de mejorar la condición en que se encuentran los

funcionarios que sirven Notarías cuyos productos son insuficientes para atender á su decorosa subsistencia, y con tal propósito, conforme con el espíritu del art. 3.º de la vigente ley del Notariado, se adoptarán las medidas convenientes para proponer á V. M. la supresión de aquellas Notarías en que no exceda de 60 el número de escrituras que se autorizan anualmente.

Fundado en las razones anteriormente expuestas y con los indicados objetos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.—Madrid 23 de Mayo de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. DE V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El mismo día ó en el siguiente al en que el Decano del Colegio Notarial tenga noticia de haber quedado vacante una Notaría en un territorio, lo comunicará oficialmente á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En el mismo plazo cumplirán los Jueces de primera instancia delegados lo preceptuado en el art. 266 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. En la Dirección general se llevarán los correspondientes libros de turnos de Notarías y Registros, en los cuales se anotarán las que correspondan á las vacantes que ocurran dentro de cada clase, por el orden en que se tengan noticia oficial de ellas.

Cuando en un mismo día se tenga conocimiento de dos ó más vacantes de la misma clase, la Dirección general fijará el turno que corresponda á cada una.

Art. 2.º Los Registros de la propiedad y las Notarías cuya provisión no corresponda al turno de oposición, se anunciarán en la Gaceta de Madrid, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde que en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se tenga noticia oficial de la vacante, para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en dicho Centro directivo en el término de los veinte días siguientes al de la publicación en la Gaceta.

Art. 3.º La provisión de los Registros de la propiedad y la de las No-

tarías que correspondan al turno de concurso ó antigüedad, se verificará dentro de los veinte días siguientes al en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Incurrirá en responsabilidad, con arreglo á las disposiciones vigentes, el funcionario que no cumpla lo dispuesto en los anteriores artículos, dentro de los plazos señalados.

Art. 5.º La convocatoria y provisión de las Notarías que correspondan al turno de oposición se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1903.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que sirvieren Registros que en virtud de la última clasificación hayan descendido en dos grados á clase inferior de la que antes les estaba señalada, tendrán derecho preferente á figurar en las ternas que se formen para la provisión en turno tercero de Registros de igual clase á la de su categoría personal. Si concurren varios que estén en su caso ó en el previsto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903, la inclusión en terna se hará por orden de rigurosa antigüedad entre ellos.

Art. 7.º El Gobierno podrá acceder á permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que los cargos que se permuten sean de igual clase, salvo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

2.ª Que los permutantes no sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad legítima, en línea recta ó colateral.

3.ª Que ninguno de los Registradores permutantes exceda de sesenta y cuatro años de edad.

Los Registradores y Notarios que hubieren permutado no podrán obtener respectivamente otro Registro ú otra Notaría, ni por concurso, ni por antigüedad, ni por nueva permuta, durante dos años, contados desde la fecha de la aprobación de aquélla.

Los Registradores y Notarios que hubieran sido trasladados forzosamente, no podrán obtener por permuta el Registro ó Notaría que servían.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad y los Notarios que cuenten dos años de servicios efectivos en sus respectivas carreras, podrán solicitar y

obtener que se les declare en situación de excedencia voluntaria por un período que no sea menor de dos años. Terminado el plazo por el que se hubiera concedido la excedencia, podrán solicitar su vuelta al servicio activo y serán nombrados para la primera vacante que ocurra, posteriormente á la presentación de la solicitud, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes. No se dará curso á la solicitud de excedencia voluntaria, cuando el interesado se halle sometido á expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se dictarán por la Dirección general las instrucciones que estime oportunas.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO, —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del 6 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo originado diferentes veces la constitución de los Tribunales de exámenes de los alumnos no oficiales del Bachillerato interpretaciones que no favorecen á unos actos sobre los que no debe pesar el menor asomo de censura, si han de llenar cumplidamente su misión;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo de su digna presidencia, ha tenido á bien resolver:

1.º Los Catedráticos cuyos parientes en primer ó segundo grado se dediquen á la enseñanza privada, sea ó no colegiada, no podrán formar parte de los Tribunales de examen á que hayan de someterse los discípulos de sus parientes.

2.º El Catedrático cuyos parientes en primero ó segundo grado sean Directores de Colegios incorporados á los Institutos ó de Academias y casas de pensión, aunque se titulen Colegios, con alumnos oficiales ó libres, que hayan de ser examinados en aquel Instituto, no podrán formar parte de ningún Tribunal de examen.

Los Directores de los Institutos son los encargados, bajo su responsabili-

dad, del exacto cumplimiento de las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1887

Negociado 2.º—Administración

Con fecha de hoy digo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial lo que sigue:

«Defiriendo á los deseos manifestados por V. S. en su atenta comunicación de 22 del actual, y en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización que solicita para ordenar el pago del premio de 150 pesetas con destino al concurso Hípico que ha de celebrarse en Reus, consistente en una joya que no exceda de la citada cantidad, según lo acordado por esa Excm. Corporación provincial.

Tengo el gusto de comunicarlo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo significarle que para legitimar el pago dispongo que esta resolución se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que hago público en este periódico oficial con el fin indicado.

Tarragona 25 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1888

Con fecha de hoy digo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial lo que sigue:

«Defiriendo á los deseos manifestados por V. S. en su atenta comunicación de 22 del actual, y usando de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización que solicita para ordenar el pago del premio concedido al Concurso Agrícola de Vendrell celebrado en 28 de Julio de 1903, importante 100 pesetas, como igualmente para satisfacer las 1.500 pesetas por la subvención acordada por esa Excm. Corporación para los gastos del Concurso Agrícola de Vendrell.

Tengo el gusto de comunicarlo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, significándole que para legitimar el pago dispongo la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que hago público en este periódico oficial con el fin indicado.

Tarragona 25 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1889

Negociado 5.º—Fomento

CIRCULAR

En el *Boletín oficial* núm. 82, correspondiente al día 6 de Abril próximo pasado, se insertó la siguiente circular:

«A fin de cumplimentar lo dispuesto por Real orden de este Ministerio fecha 29 de Enero de 1903, publicada en la *Gaceta* el 8 de Febrero siguiente, relativa á la formación de la Estadística industrial de España, se remiten á V. S. por el correo de hoy en cinco paquetes 185 ejemplares del cuestionario primero, formado al indicado objeto, debiendo V. S., como en dicha Real orden se previene, remitirlo á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia para que sean contestados por los propietarios, particulares ó Sociedades ó por los Directores ó encargados de

toda clase de industrias en el plazo máximo de un mes.

Como el número é importancia de las industrias varía considerablemente de unos á otros Ayuntamientos, no á todos los ejemplares del cuestionario se ha dado la misma amplitud ó espacio en blanco para las contestaciones, sino que se han hecho tres clases por este concepto, y al ordenar la distribución procure V. S. tenerlo en cuenta, para que sea en relación con la importancia industrial de los pueblos, advirtiendo que de los de mayor amplitud se acompaña un ejemplar, de los de mediana cinco y de los de pequeña ó corriente 179, ó sean en total 185, número igual al de Ayuntamientos de esa provincia, para que se pueda remitir un ejemplar á cada uno, si bien se deberá prevenir á los Alcaldes, que caso de no existir ninguna industria en el término municipal de su jurisdicción, lo manifiesten así de oficio, devolviendo intacto el cuestionario á fin de poderlo utilizar para otra localidad.

También se deberá recomendar á los Alcaldes: 1.º La lectura de la Real orden y bases que encabezan el cuestionario, para que se penetren de la clase de trabajo que se les encomienda y se fijen que han de relacionarse todas las industrias, sea cualquiera su importancia y producción, pero teniendo presente que la palabra industria se toma para el presente caso en el sentido que implica transformación de materia en substancia, forma, color, etcétera, y además la industria de transportes; y 2.º Que tomen este servicio con todo el interés que su importancia reclama, persuadidos de que la misión de este Ministerio y el fin que se propone nada tiene que ver con el fisco, sino que busca el conocimiento del estado actual de la industria y de sus necesidades con el fin de contribuir á su desarrollo y perfeccionamiento, como importante medio de regeneración nacional.»

Y como ha transcurrido ya con exceso el plazo señalado para el cumplimiento del servicio de que se trata, siendo muchos los pueblos de la provincia que nada han comunicado á este Gobierno respecto del mismo, por la presente lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando que cumplirán á la brevedad posible lo ordenado por la Superioridad, evitándome con ello el tener que acudir á la conminación é imposición de multas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Tarragona 26 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1890

INSPECCION PROVINCIAL DE HACIENDA

El día 23 del actual ha cesado en el cargo de Oficial de 2.ª clase, Arquitecto de Hacienda de esta Inspección, D. Idefonso Bonells. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda.

Tarragona 24 de Mayo de 1904.—El Inspector Jefe, Eduardo Muñoz.

Núm. 1891

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de las Factorías de Subsistencias y Utensilios

de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la calle de Reding, casa sin número, el día 8 de Junio próximo, á las diez para Subsistencias y á las once para Utensilios.

Los artículos que han de adquirirse son:

Para la Factoría de Subsistencias, harina de 1.ª, cebada, paja y leña en rama.

Para la Factoría de Utensilios, petróleo, carbón vegetal y paja larga.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, hallándose de manifiesto en esta Comisaría de Guerra las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos.

La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y el de desecharlas todas si así lo estimare conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquéllos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán desechadas sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 25 de Mayo de 1904.—Juan Gazapo.

Núm. 1892

Comisión Liquidadora del Regimiento Artillería de Plaza de Filipinas.

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), no han solicitado sus alcances, pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión interesándolos, acompañando los que sean herederos los documentos que para cada caso proviene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, (C. L. núm. 328), cuyas instancias deberán cursar por conducto de las Autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Cabos

Eladio Cánovas Calvo, Timoteo Velasco Galeron, Ernesto Aguilar Romero y Juan Gómez González.

Cornetas

Felipe Bardanell Tornet y Francisco Santiago Mena.

Artilleros

Benito Sánchez Castellano, Felipe Goelle Seralt, Fernando García Martín, Francisco Gumira Guasch, Jorge Pérez Crespo, Manuel Nogueira Conde, Martín Angeles Segarra, Miguel Alvarez Alvarez, Pedro Rodríguez Soler, Antonio Muñoz Prieto, Antonio León González, Idefonso Domínguez González, Gaudencio Hortas Pau, Fausto Martínez Vargas, José Farreny Noveset, José Calpe Castellano, Lorenzo del Rio Turrado, Pedro Baldo Cabré, Pedro Fiaño Sánchez, Miguel Pichot Pons, Pablo Odena Rosell, Sebastián Marzal Césares, Juan Otero López, Gregorio de la Cruz Expósito, José de Andrés González, Antonio Ripoll Guardiola, Antonio González Quintero, Antonio Pérez López, Antonio Martín Vivas, Aniceto Atienza Alonso, Agapito Vázquez Souza, Buenaventura Dalmau Fombrere, Diego Martín García, Domingo Rubies Cairo, Domingo Costa Pena, Enrique Martín Rodríguez, Enrique Vez Portillo, Eusebio Malagarriga Castilla, Felipe Martín Lara, Francisco Velenzuela Mira, Francisco Hualde Renón, Francisco

Alcalde Duplá, Gregorio Blanco Martínez, Higinio Aguado Gutiérrez, Higinio Otero Freire, Hipólito Cánovas García, Jacinto Roca Fuster, Joaquín Planas Fumadó, José Rodríguez Valdés, José Pascual Climent, José Misuit Valls, José Arrascada Arrizubieta, José Martín Morán, José González Pez, José Cabello Torrejón, José García del Pino, Juan Lloveras Farrás, Luis Juan Ignacio, Manuel Rodríguez Sesane, Manuel Blanco Blanco, Manuel Taboada García, Manuel Salas Laplana, Marcelino Curieses Gil, Miguel Bonet Burguera, Nicolás Rey de la Iglesia, Pedro Suria Moral, Pedro Fernández Alonso, Pedro Aguado Ruiz, Pedro Centen Fernández, Pascual Arnau Selip, Ricardo Lazcano Gutiérrez, Ricardo Riesgo Arias, Ruperto Gómez Gómez, Segundo Hernández Hernández, Teodoro Sanz Gutiérrez, Ventura Baró Granada, Vicente Domenech Serra y Ignacio Carbonell Isern.

Pamplona 7 de Mayo de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Román Anchoriz.

Núm. 1893

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Terminado el reparto de consumos de este término correspondiente al actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Alcover 12 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 1894

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Confeccionados el reparto de consumos y el gremial de líquidos para el actual año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarse y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pinell 23 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 1895

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el reparto vecinal de este pueblo del año 1904 por los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 25 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 1896

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1905, se invita á todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en Secretaría hasta el día 31 del mes actual los documentos que lo justifiquen.

Santa Bárbara 24 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 1897

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Desde el 1.º al 15 inclusive de Junio próximo, se hallará expuesto en Secretaría el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para 1905 á los fines legales.

Flix 25 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Damián Forcades.